



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**



**SINA**

Barranquilla DEIP

Señor

**JOSE LUIS ROMERO ZAPATA**

E. S. M

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico,- C.R.A, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008; la Ley 1437 del 2011; Decreto 1076 de 2015, Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la CRA por el cual se aprobaron los Estatutos de la Entidad; el artículo DÉCIMO QUINTO del Acuerdo N° 007 de 2023, por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección y designación del Director (a) General de la CRA, periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, el Acuerdo N° 0009 de 2023 por medio del cual se da respuesta a las reclamaciones y se conforma la lista definitiva de candidatos para el cargo de Director General de la CRA, periodo 2024-2027, se procede a resolver la reclamación presentada con base en los siguientes argumentos.

### **I. Cuestión previa.**

Sea pertinente señalar que, en aplicación de los principios del i) debido proceso, el cual señala que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; ii) igualdad, que dispone que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento; iii) imparcialidad, en atención a que las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna; iv) buena fe, señala que las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes; v) moralidad, dispone que todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, principios contenidos en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

(57-5) 3492482 – 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SC-2000334



SC-2000332



## SINA

Así, advierte el comité, que en esta reclamación no se valoraran documentos, pruebas, certificados que no hayan sido aportados en la etapa de inscripción, pues sería una clara vulneración a: i) la convocatoria establecida para este proceso contenida en el acuerdo 00007 de 2023; ii) al artículo 29 de la constitución política; iii) a los ritos establecidos para este procedimiento de elección, además de romper con los principios descritos.

Sumado a lo anterior, se repite, solo se valoran en esta reclamación los documentos allegados en tiempo por los diferentes candidatos al cargo para participar en el proceso de elección del Director de la Corporación, pues de lo contrario se incurriría en una irregularidad que pueda considerarse contraria a las garantías procesales.

### II. Fondo del asunto.

En atención a la reclamación presentada y en la cual se solicita se revoque la decisión de exclusión por incumplimiento de los requisitos establecidas en el Acuerdo 00007 de 2023 (reglamentario del proceso de elección), Acuerdo 00004 de 2017 art. 51 Estatutos de la Entidad, plasmados en la convocatoria para dicho proceso, los cuales son:

**“REQUISITOS DEL CARGO:** Quienes deseen optar al cargo de Director (a) General de la C.R.A, deberán acreditar al momento de la inscripción, los siguientes requisitos:

- a) Título profesional universitario.
- b) Título de formación avanzada o de postgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.
- c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

*(Handwritten signature)*



## **SINA**

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en consonancia con el Acuerdo No. 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la CRA (Estatutos de la Corporación), se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a. Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- c. Formulación, evaluación y/ o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d. Consultoría y/ o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental y reglamentación ambiental;
- f. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g. Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h. Planeación ambiental del territorio;
- i. Las demás que se desarrollan en ejercicio de los campos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales”.

La presentación de los requisitos deberá ajustarse a lo dispuesto en el capítulo 3° del Decreto 1083 del 2015”.

De otra parte, el capítulo 3° del Decreto 1083 de 2015 contemplado en la misma convocatoria señala:



**SINA**

“CAPÍTULO 3.

**FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS.**

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

**Experiencia Profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia Relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia Laboral.** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

**Experiencia Docente.** *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*



## SINA

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.*

*En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.*

*(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8** *Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*R*



## SINA

De los derroteros legales que anteceden se observa que: i) los requisitos de experiencia, ii) como acreditar la misma, iii) contabilizarla y iv) la forma como debe ser expedido un certificado para acreditar la experiencia, se encuentran establecidos en el Decreto 1083 de 2015, aunado a lo anterior, así fue establecido en el acuerdo 00007 de 2023 que reglamentó el proceso de elección del cargo de Director de la CRA, también fue señalado en la convocatoria publicada en diversos medios de comunicación y difusión ampliamente conocidos por, se presume, hoy participantes.

Visto lo anterior, en atención a la reclamación por usted presentada relacionada con las siguientes certificaciones nos permitimos señalar frente a su reclamación lo siguiente:

### 1. AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA ADI

Se encuentra en los folios 16 al 18 y de los folios 20 al 22 de su hoja de vida. Esta certificación fue valorada por el comité evaluador del proceso, y se sumó como experiencia general, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para la certificación conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

Sin embargo, esta no se puede acreditar como experiencia relacionada en temas ambientales o de recursos naturales renovables conforme al artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015, y el parágrafo 2 del artículo 51 de los Estatutos de la Corporación (Acuerdo N°004 de 2017), toda vez que el área funcional y misional de la Agencia Distrital de Infraestructura ADI, son actividades propias de los procesos de obras de infraestructura en el desarrollo urbano que adelantan en nombre del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, se CONFIRMA la decisión del 18 de octubre de 2023, contenida en el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 A 2027.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**



ATLANTICO  
**RESPIRA**  
AMBIENTE

**SINA**

Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el procedimiento definido en el Acuerdo N° 007 de 2023, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Atentamente

**RAUL LACOUTURE DAZA**  
Presidente Consejo Directivo

(57-5) 3492482 – 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SC-2000334



SC-2000332